CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 083-2024-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 083-2024-TCE (ACUMULACIÓN)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2024. Las 10h21.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente:

a) Oficio Nro. 026-2024-KGMA-WGOC de 21 de junio de 2024, suscrito por la secretaria relatora de este despacho y dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional[1]. El documento fue recibido en esa institución el mismo día a las 16h21.

b) Oficio Nro. TCE-PPP-077-2024-M de 24 junio de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **116-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y dos (42) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 24 de junio de 2024, a las 10h15[2].

c) Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincia de Asesoría Jurídica 2 del mismo organismo electoral desconcentrado, presentado a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 25 de junio de 2024 a las 15h07, al que se adjunta la copia de la credencial profesional de la abogada Betsabé Méndez Ávila[3].

PRIMERO.- ANTECEDENTES

[1] Fojas 672
[2] Fojas 673 a 716
[3] Fojas 717 a 720

1. Mediante auto de 9 de mayo de 2024, a las 16h01, admití a trámite la presente causa, correspondiente a una denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)[4] relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023; y dispuse: **i)** citar a la presunta infractora; **ii)** concederle cinco días, para que conteste la denuncia formulada en su contra; **iii)** señalar fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y, **iv)** oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas, a la Comandancia General de la Policía Nacional y al director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas[5].

2. El 30 de mayo de 2024 a las 14h41, mediante auto, dispuse: **i)** al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, acumular las causas: **080-2024-TCE**; **087-2024-TCE**; **089-2024-TCE**; y, **081-2024-TCE** a la causa **083-2024-TCE**, por existir entre estos procesos identidad de sujeto y acción; **ii)** identificar esta causa con el número **083-2024-TCE (ACUMULADA)**; **iii)** citar a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de Concejales Urbanos del Cantón San Lorenzo; Alcalde del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Ancón/Palma Real, del Cantón San Lorenzo; y, Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Javier de Cachabi, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante; **iv)** concederle cinco días para que conteste las denuncias; **v)** reiterar la fecha, hora y lugar de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y, **vi)** oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas[6].

---

[4] **Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: **1.** Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

[5] Fojas 47 a 49 vta.

[6] Fojas 368 a 374.

3. El 21 de junio de 2024 a las 13h51, mediante auto, en lo principal, dispuse: **i)** al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, acumular las causas números: **111-2024-TCE**; **117-2024-TCE**; **112-2024-TCE**; **115-2024-TCE**; y, **114-2024-TCE**, a la causa número **083-2024-TCE (ACUMULADA)**; **ii)** citar a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de: Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tululbi/Ricaurte del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Santa Rita del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Mataje del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Calderón del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tambillo del Cantón San Lorenzo, de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante; **iii)** conceder cinco días para que la denunciada conteste la denuncia formulada en su contra; **iv)** suspender la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos de esta causa; **v)** oficiar a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, conozca sobre la suspensión de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos; **vi)** a la denunciada que en el mismo término conferido para la contestación, remita a este Tribunal, un escrito en el cual, designe en legal y debida forma a su abogado patrocinador; y, **vii)** al denunciante que en el término de dos (2) días, designe en legal y debida forma a su abogada patrocinadora[7].

- **CAUSA No. 116-2024-TCE[8]**

4. El 14 de junio de 2024, a las 16h51, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan veintinueve (29) fojas en calidad de anexos.

5. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la

[7] Fojas 662 a 668 vta.
[8] El expediente de la Causa Nro. 116-2024-TCE consta de fojas 673 a 716 de la causa principal.

candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Urbina del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

6. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 064-17-06-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2024 a las 09h59; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **116-2024-TCE** al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho del referido juez, el 17 de junio de 2024, a las 11h50

7. Mediante Acción de Personal Nro. 081-TH-TCE-2024 de 19 de junio de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación en las funciones como Juez Principal, al abogado Richard González Dávila según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales los días 19, 21 y 22 de junio de 2024 por la participación del doctor Fernando Muñoz Benítez en el Diálogo Regional "*Construir sociedades democráticas fuertes: Contrarestar retrocesos y avanzar en Igualdad de Género en América Latina*" a realizarse en la ciudad de Cartagena – Colombia.

8. Con auto de 21 de junio de 2024, a las 16h30, el abogado Richard González Dávila, en su calidad de juez de instancia, dispuso la acumulación de la causa 116-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.

9. Con Oficio Nro. TCE-PPP-077-2024-M de 24 junio de 2024, la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 116-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y dos (42) fojas.

10. El expediente de la causa Nro. 116-2024-TCE fue recibido en este despacho el 24 de junio de 2024, a las 10h15, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

Con los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que señala: *"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia*

dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares" **dispongo** la acumulación de la causa número: **116-2024-TCE**, a la causa número **083-2024-TCE (ACUMULADA)**, por existir entre estos procesos identidad de sujeto y acción.

TERCERO.- CITACIÓN

Sin perjuicio de las citaciones a la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, ordenadas por este juzgador en auto de admisión a trámite de 9 de mayo de 2024, a las 16h01[9]; auto de acumulación de 20 de mayo de 2024, a las 14h41[10]; y, en auto de acumulación de 21 de junio 2024, a las 13h51[11], en razón de la acumulación ordenada *ut supra* en el presente auto, **dispongo:**

3.1. Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura correspondiente a las dignidad de: Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Urbina del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante, esto es: "*en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Parroquia Simón Plata Torres, Ciudadela Julio Estupiñán Villa 258, referencia 1ra entrada lado derecho*".

3.2. Acompáñese a la citación copias certificadas del escrito de denuncia, así como el expediente de la causa acumulada en formato digital.

---

[9] En su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura correspondiente a la dignidad de **Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas**, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023

[10] En su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de **Concejales Urbanos del Cantón San Lorenzo; Alcalde del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Ancón/Palma Real, del Cantón San Lorenzo; y, Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Javier de Cachabi, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas**, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023

[11] En su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de: **Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tululbi/Ricaurte del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Santa Rita del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Mataje del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Calderón del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tambillo del Cantón San Lorenzo, de la Provincia de Esmeraldas**, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023

3.3. Se recuerda a la denunciada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[12] una vez efectuadas las citaciones, deberá:

3.3.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.

3.3.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.3.3. En **el término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra, en la que deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

3.3.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte de la denunciada o su patrocinador o patrocinadora, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se servirá observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.6. El escrito de contestación y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos electrónicamente, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

[12] **Art. 90.-** (…) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.
Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.
Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.
Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

3.4. Conforme se determinó en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 30 de abril de 2024, a las 18h31, la presente causa está siendo sustanciada en **término**, esto es, en días y horas hábiles.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

4.1. La **audiencia oral única de prueba y alegatos** de la Causa Nro. 083-2024-TCE (ACUMULADA), se efectuará el día **martes 16 de julio de 2024 a las 10h30**, en la sala de audiencias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicada en la avenida Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

4.2. Si la legitimada pasiva no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia del denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

QUINTO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciese con el contenido del presente auto:

5.1. A la Comandancia General de la Policía Nacional para que, a través del funcionario que corresponda, disponga que el día **martes 16 de julio de 2024 a las 10h30**, garantice la seguridad y el orden público en la sala de audiencias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicada en la avenida Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, así como el perímetro de las instalaciones de esta Delegación, donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

5.2. Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para que brinde las facilidades técnicas y logísticas necesarias para el desarrollo de la audiencia oral de prueba y alegatos dispuesta en el presente auto.

SEXTO.- EXPEDIENTE

Se recuerda a las partes procesales que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho. Sin perjuicio de lo anterior remítase a las partes procesales y a la defensora pública designada, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- ACREDITACIÓN PATROCINADORA DEL DENUNCIANTE

Téngase en cuenta la designación efectuada por el denunciante, a la abogada Betsabé Méndez Ávila, para que ejerza su patrocinio en la presente causa acumulada.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec / silviaintriago@cne.gob.ec señaladas para el efecto, y, en la casilla contencioso electoral Nro. 015.

8.2. A la denunciada, abogada Lorena Beatriz Ayovi Angulo, en las direcciones electrónicas: lorenabeatrizayovi@hotmail.com / alfonso.pinillo@outlook.es / pinillo_asociados@hotmail.com / abjuanpa@hotmail.com .

8.3. A la doctora Margarita Karina Rhor Cevallos defensora pública designada en la presente causa, en la dirección electrónica: mrhor@defensoria.gob.ec .

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2024.

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO DM, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2024.06.27 14:26:57 -05'00'

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL